

# REPORTE MENSUAL

marzo 2018

## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

### Multa COFECE a proveedores de condones y sondas de látex

Por coludirse en licitaciones del sector salud.

----- pág. 02

### Se investiga posible concentración ilícita

En el mercado de las gasolinas y diésel.

----- pág. 02

### Se emplaza a participantes en el mercado de huevo

Por probable realización de prácticas monopólicas absolutas.

----- pág. 03

## CONCENTRACIONES

### Se objetó la concentración entre Soriana y Walmex

La operación tenía como objetivo cumplir con parte del programa de desinversión al que Soriana se comprometió para poder adquirir tiendas de Comercial Mexicana.

----- pág. 03

## OPINIONES

### COFECE recomienda eliminar la exclusividad de ASA

En la prestación de servicios para el suministro de turbosina en los aeropuertos del país.

----- pág. 04

## Publica COFECE el estudio *Repensar la competencia en la Economía Digital*

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) publicó el estudio *Repensar la competencia en la Economía Digital*, el cual analiza, desde la óptica de la competencia, los **retos surgidos a partir de la disrupción tecnológica en mercados tradicionales**.

En este documento se describen las **nuevas maneras de ofrecer y consumir bienes y servicios empleando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)**, y cómo la entrada de nuevos competidores transforma las nociones tradicionales para hacer negocios, generando eficiencia en los mercados y mayores alternativas y beneficios para los consumidores. Sin embargo, **dichos modelos de negocio podrían también atentar contra la competencia y la libre concurrencia**, por lo que es importante **replantearse el papel de la política de competencia** en el cambiante entorno digital.

En el estudio se exponen características de los mercados digitales que incentivan la competencia, por ejemplo:

- i. La **ampliación geográfica de los mercados**, la cual se traduce en más opciones de consumo.
- ii. La **innovación disruptiva**, que fomenta la competencia entre diversos modelos de negocio tradicionales y aquellos basados en la tecnología.
- iii. La **interoperabilidad**, que permite a los usuarios tener acceso a un amplio rango de plataformas de diversos desarrolladores, para elegir la que más les convenga.

## RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS ----- pág. 05

<b>66</b> Concentraciones	<b>7</b> Procedimientos seguidos en forma de juicio
<b>7</b> Denuncias	<b>3</b> Barreras a la competencia e insumos esenciales
<b>25</b> Investigaciones	<b>21</b> Opiniones a licitaciones, concesiones y permisos
<b>564</b> Juicios de amparo	

- iv. El uso de **Bigdata y algoritmos**, los cuales permiten que los oferentes conozcan mejor a sus clientes y generen servicios para satisfacer preferencias individuales, haciendo eficientes a la par sus procesos productivos.
- v. La **economía colaborativa** favorece el uso de activos subutilizados, lo que genera variedad de modelos de negocio, productos y servicios.

No obstante, estas características también podrían inhibir la competencia, por ejemplo, a través de la acumulación de *Bigdata* en manos de unos cuantos jugadores, marcos regulatorios que impidan la llegada de nuevas empresas disruptivas y la alta concentración de mercados generada por las economías de red, entre otras posibles consecuencias.

En este contexto, existen dos retos esenciales para las agencias de competencia:

- i. **Fomentar un entorno regulatorio que promueva la competencia y competencia** de las empresas basadas en la tecnología digital para que compitan contra las tradicionales; y
- ii. **Aplicar la normativa** de competencia cuando estas nuevas empresas **infrinjan la ley**.

[Consulte a detalle la información](#)

## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

### Multa COFECE a proveedores de condones y sondas de látex por coludirse en licitaciones del sector salud

La COFECE **sancionó** a las empresas **Dentilab, Productos Galeno, Holiday de México, Trenkes y Productos Adex**, así como a **7 personas físicas** que actuaron en representación de algunas de estas, por **cometer prácticas monopólicas absolutas** en el **mercado de la producción, distribución y comercialización de condones y sondas de látex adquiridos por el sector salud en el territorio nacional**.

Bajo el expediente DE-024-2013, el Pleno de la Comisión acreditó que los agentes económicos mencionados, competidores entre sí, realizaron dos conductas ilegales:

- i. Productos Adex y Productos Galeno lograron que las **sondas Foley y Nelaton se cotizaran con un sobreprecio**, a través de las investigaciones de mercado que realizaron las autoridades del sector salud para las licitaciones centralizadas de los años 2011, 2012 y 2013.
- ii. Por otra parte, Dentilab y Grupo Holy (conformado por Productos Galeno, Holiday de México y Trenkes) **concertaron y coordinaron la presentación o abstención de posturas en diversas licitaciones públicas** para que el primero mantuviera una participación del 80% en los procedimientos de adquisición de condones a nivel federal y estatal, y el segundo el 20% en diversos procesos celebrados en 2009, 2011 y 2012. Asimismo, se repartieron el mercado de una licitación de 2012 para la adquisición de sondas Foley, en 80% para Grupo Holy y 20% para Dentilab.

Estas conductas anticompetitivas se tradujeron en sobreprecios y afectaron al proceso de competencia y libre competencia, así como al erario, ocasionando **un daño estimado de 177 millones 67 mil 392 pesos**.

En este sentido, el **Pleno de la COFECE multó a las empresas mencionadas y a las personas físicas** que participaron en estas conductas con montos que en conjunto suman **112 millones 850 mil 638 pesos**, los cuales se aplicaron considerando la capacidad económica de los sancionados. Asimismo, se ordenó entregar la versión pública de la resolución a la Secretaría de la Función Pública para los efectos legales a que haya lugar.

[Consulta a detalle la información](#)

### Se investiga posible concentración ilícita en el mercado de gasolinas y diésel

La Autoridad Investigadora de la COFECE anunció que abrió una indagatoria por denuncia, expediente DE-018-2017, para **determinar la probable existencia de una concentración ilícita en el mercado de la comercialización, distribución y expendio al público de gasolinas y diésel**.

Sobre la misma explicó que, si bien a partir de la Reforma Energética **los participantes de este mercado han buscado esquemas para lograr economías de escala**, como procesos de consolidación de expendedores mediante adquisiciones, fusiones, consorcios o alianzas comerciales, **estas operaciones podrían llegar a constituir una conducta anticompetitiva cuando** logran:

- i. **Conferir o aumentar el poder sustancial** de uno o varios agentes económicos;
- ii. **Desplazar** a otros agentes económicos o **establecer barreras a la entrada** que impidan a terceros el acceso al mercado o a insumos esenciales, y/o
- iii. **Facilitar la ejecución de prácticas monopólicas** que dañen a los consumidores.

Este procedimiento de investigación, que inició el 6 de septiembre de 2017, no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, ya que hasta el momento no se han identificado, en definitiva, violaciones a la normatividad en materia de competencia económica, ni el o los sujetos a los que, en caso de ser considerados probables responsables, se les deberá oír en defensa.

Las concentraciones ilícitas pueden ser sancionadas con multas de hasta 8% de los ingresos del o los agentes económicos que las cometa, además se puede ordenar la corrección o supresión de la práctica ilegal, la desconcentración parcial o total, así como decretar la terminación del control o la supresión de los actos ilegales.

[Consulta a detalle la información](#)

## Se emplaza a participantes en el mercado de huevo por posibles conductas monopólicas

La Comisión emplazó a diversos agentes económicos por su probable **responsabilidad en la realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de huevo en el territorio nacional**.

La Autoridad Investigadora señaló en el Dictamen de Probable Responsabilidad que tuvo conocimiento de posibles hechos que derivaron en convenios, arreglos o

combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, **con el objeto o efecto de intercambiar información para fijar, elevar, concertar o manipular el precio del huevo**. Esta investigación, con expediente IO-004-2015, inició el 25 de marzo de 2015 y concluyó el 3 de noviembre de 2017.

Una vez desahogados los argumentos y presentados los alegatos por parte de los agentes económicos, el Pleno de la Comisión podrá resolver conforme a derecho.

[Consulta a detalle la información](#)

## CONCENTRACIONES

### Se objetó la concentración para que Walmex adquiriera algunas tiendas de autoservicio de Soriana

El Pleno de la COFECE **objetó la operación por la que Walmart de México (Walmex) adquiriría algunas tiendas de autoservicio de Organización Soriana (Soriana)** ubicadas en cinco estados de la República Mexicana (Campeche, Estado de México, Guanajuato, Guerrero y Jalisco), debido a que **la concentración podría generar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia** en las regiones correspondientes.

La operación se notificó en cumplimiento al Programa de Desinversión al que se adhirió Organización Soriana cuando la COFECE le autorizó la adquisición de las tiendas de autoservicio y otros activos que eran propiedad de Comercial Mexicana, en octubre de 2015 (CNT-021-2015).

Para el análisis de esta operación, los notificantes presentaron, entre otra información, estudios y documentación con el propósito de acreditar un mercado relevante más amplio en términos tanto de la dimensión geográfica, como de las alternativas que enfrentan los consumidores para sustituir los productos y servicios ofrecidos por las tiendas de autoservicio.

Con base en la información recabada, la COFECE concluyó que los elementos presentados para determinar un mercado relevante más amplio no correspondían con la manera en que los notificantes operan cotidianamente. Esto se sumó a la existencia de importantes barreras a la

entrada para abrir nuevas tiendas de autoservicio como, por ejemplo, elevados costos para implementar redes de distribución apropiadas y altos montos de inversión y tiempos prolongados para su recuperación, lo que limita la llegada de nuevos participantes. Por lo anterior, el Pleno de la Comisión resolvió no autorizar la transacción.

Una vez que se ha notificado a las partes, la Ley otorga a los agentes económicos solicitantes el derecho de acudir al Poder Judicial de la Federación para que sea revisada la legalidad de la actuación de la COFECE.

[Consulte a detalle la información](#)

## OPINIONES

### COFECE recomienda eliminar la exclusividad de ASA en el suministro de turbosina

La Comisión **emitió una opinión** en la que resuelve que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) **debería eliminar la exclusividad ejercida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) en la prestación de servicios de comercialización y expendio de combustibles para aeronaves en los aeropuertos del país**, ya que este

régimen afecta las condiciones de suministro a precios competitivos y es incompatible con el marco regulatorio de la Reforma Energética.

La COFECE propone a la SCT dar celeridad, claridad y seguridad jurídica a la entrada de nuevos jugadores en la actividad de comercialización de turbosina mediante las siguientes acciones: eliminar el régimen de exclusividad establecido en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos; modificar los títulos de concesión de todos los aeropuertos nacionales para suprimir dicho régimen de exclusividad y adecuar los contratos celebrados por ASA con comercializadores, operadores y aerolíneas.

Asimismo, en el marco de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la COFECE hace un llamado a la SCT para que **solamente mediante un concurso abierto y competido asigne la construcción de las instalaciones de almacenamiento, suministro y cualquier otro servicio de combustibles aéreos, evitando el otorgamiento de este proyecto por asignación directa y exclusiva a ASA.**

Además, se envió una copia de la opinión al Congreso de la Unión en la que recomienda que se evalúe la eliminación de la restricción a la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles con base en el marco jurídico vigente en la industria de hidrocarburos.

[Consulte a detalle la información](#)

Inscríbete y participa

 **PREMIO  
COFECE** | DE PERIODISMO

3era edición del premio en  
periodismo económico  
tienes hasta el 30 de septiembre

 15 Bienal

15ª bienal internacional de cartel  
categoría D: Cartel Socioeconómico  
tienes hasta el 4 de mayo

consulta las bases en [cofece.mx](http://cofece.mx)

# NUMERALIA

En **marzo**, la Comisión atendió **129** asuntos, de los cuales **66** corresponden a **concentraciones**, **39** a **investigaciones y procedimientos por prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas**, **3** relacionados con **insumos esenciales y barreras a la competencia** y **21** son opiniones a procesos y participantes de **licitaciones, concesiones o permisos**.

## DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

- Se dio seguimiento a **7 denuncias por conductas anticompetitivas**, de las cuales 1 resultó no procedente, el resto sigue en análisis.
- Hay **25 procedimientos de investigación** que siguen en curso.
- Siguen su curso **7 procedimientos seguidos en forma de juicio**.
- Están en proceso **3 asuntos por barreras a la competencia**.

## JUICIOS DE AMPARO

- La Comisión se defendió en **564 juicios de amparo** indirecto, de los cuales **80 fueron sobreseídos**, **1 negado** y **1 otorgado**.

## CONCENTRACIONES

- Se revisaron **66 concentraciones**, de las cuales **10 fueron autorizadas y una objetada**.<sup>1</sup>
- El monto de las operaciones autorizadas fue de **785 mil 331 millones pesos**.

## OPINIONES A REGULACIONES, LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

- La Comisión emitió **1 opinión** de oficio a marcos regulatorios<sup>2</sup>.

1.- Las concentraciones autorizadas fueron: *Arroyo Energy Investors Fund II GP, LLC- Arroyo Holdings Limited- Gala Global Assets Corporation*; Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.- *Phoenix Acquisition B.V.- Servicios Corporativos De Finanzas, S.A. de C.V.- Phoenix Acquisition Holdings, LLC; Michelin North America, Inc.- Sumitomo Corporation of Americas- TBC Corporation- Tire Centers, LLC; Bagual S.A R.L.- Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.- Empresas ICA, S.A.B de C.V.- ICA Promotora de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.- ICA Tenedora, S. A. de C.V.- Grenadier S.A R.L.- Pequod S.A R.L.; Global Infranco Spain, S.L.U.- Obrascon Huarte Lain, S.A.- OHL Concesiones, S. A., Unipersonal; Ergon Asfaltos México HC, LLC- Ergon México HC, LLC- Semmaterials, L.P; Cobra Merger Sub Ltd- Crown Holdings Inc- Signode Industrial Group Holdings Ltd- TC Group IV L.P.; GKN PLC- Melrose Holdings Limited- Melrose Industries PLC- Melrose PLC- Melrose Intermediate; Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. De C.V.- Ci Banco, S.A. De C.V., Institución de Banca Múltiple- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Gazsur, S. de R.L. de C.V.- Pemex Transformación Industrial- Air Products and Chemicals Inc. El expediente objetado fue Soriana-Walmex.*

2.- Expediente OPN-002-2018 (Modificaciones a regulaciones para el suministro de turbosina en los aeropuertos mexicanos).

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS

